

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

Manila, 26 de Abril de 1895.

Visto el expediente instruido sobre la conveniencia de un libro titulado «Manual Iloco-Castellano», que es autor D. Fernando Ferrer, maestro de instrucción primaria de S.º Domingo, provincia de Ilocos Sur, sea declarado de texto para las escuelas públicas de las provincias en que se habla el dialecto ilocano;

Considerando que el expresado libro no contiene alguna que pueda ser nociva á la tierna inteligencia de los niños á quienes especialmente lo dedica su autor, y que además reúne condiciones didácticas aceptables y propias para hacer extender entre ilocanos el conocimiento del idioma pátrio, según forma la Comisión superior de Instrucción primaria, que entiende que puede declararse para servir de texto en las provincias de Ilocos Norte y Sur, Iloilo, Abra y demás distritos en que se habla el dialecto;

Este Gobierno general de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración Civil y en uso de las facultades que le competen, me en declarar de texto para las escuelas públicas de las provincias de Ilocos Sur y Norte, Union, Iloilo y demás en que se habla el dialecto ilocano el «Manual Iloco-Castellano» de que es autor el maestro de Instrucción primaria D. Fernando Ferrer. Publíquese y vuelva á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

ECHALUCE.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 1.º de Mayo de 1895.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante del núm. 70 D. Adel Coronado.—Imaginería, Sr. Coronel de la 1.ª Brigada, D. Enrique Rodeiro García.—Vigilancia y provisiones, núm. 72, 11 Capitan.—Vigilancia de á pie, núm. 72, 11 Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Exposición, Artillería.

De órden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.
El día 8 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, y en el local que ocupa esta aduana se venderán en pública almoneda bajo el peso de sus respectivos avaluos en progresión ascendente los efectos siguientes:
Piezas de seda cruda con peso de 252 k. s valoradas en junto en pfs. 21'02
Manila, 29 de Abril de 1895.—Torres. 3

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se vende en pública subasta lo siguiente:—Diez barretas viejas, dos rondanas de hierro id., cinco palas inútiles, cinco azadas, id., cinco rondanas de madera viejas, dos id. de id. con ganchos id., seis id. de id. sin ganchos id., dos martillinas id., dos picos, tres mazos viejos, cinco zapapicos id., una escuadra de hierro vieja, una id. de madera id., una cadena de cinco metros id., una criba de alambre rota, un molinete de hierro roto, un cavan de madera inútil, trece grapas de hierro, seis ventanas de madera, todas las piedras de diferentes formas y clases que estan al costado del edificio y en el cuartel de Bomberos de Santa Cruz.

Todo ello en el estado en que se encuentra que puede verse los días no feriados en el Monte de Piedad.

Se admiten proposiciones que cubran el tipo de cuarenta pesos en progresión ascendente, adjudicándose en el acto del remate al mejor postor el cual hará el pago inmediatamente quedando obligado á sacar los efectos comprados en el término de ocho días contados desde el remate.

Se admiten proposiciones hasta el día 6 de Mayo próximo á las diez y media de su mañana.

Manila, 26 de Abril de 1895.—Manuel de Villava.

ACADEMIA PREPARATORIA MILITAR DEL DISTRITO DE FILIPINAS.

Por Real orden Circular de 28 de Febrero del presente año, inserta en el núm. 50 del Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, se hace pública la convocatoria para ingreso en las Academias Militares: su artículo 3.º asigna á este Distrito 21, 2, 5, 2 y 3 plazas de alumnos para las de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración Militar respectivamente, las cuales han de cubrirse por concurso según el art. 6.º de la misma.

En su virtud, y teniendo presentes las Bases que se publican en dicho Diario Oficial á continuación de la soberana disposición, citada, los aspirantes de este Distrito, sean ó no Alumnos de esta Academia Preparatoria, presentarán sus instancias dirigidas al Director de la misma en papel del sello 10.º, durante la primera quincena del próximo mes de Mayo, acompañando los documentos siguientes:

1.º Acta civil de nacimiento, debidamente legalizada si está estendida en Distrito Notarial diferente de aquel en que se halla enclavada la Academia.

2.º Certificación académica personal en que se acredite hallarse en posesión del título de bachiller en artes, ó bien los de aprobación, de todas las asignaturas del bachillerato, ó de las que constituyen el grupo llamado de cultura general, establecido por Real Decreto del Ministerio de Fomento fecha de 16 de Setiembre de 1894, y las disposiciones transitorias que de acompañan, según previene la Real orden de Guerra de 19 de Octubre del mismo año y de Fomento de 24 de Diciembre siguiente.

Esta condición no se exigirá á los individuos de tropa del Ejército y Armada.

Para optar á los beneficios, que se concede á los individuos de tropa de exención del Bachillerato y de edad que se dirá después, es necesario que estos se hallen presentes en las filas al solicitar el ingreso

ó bien en la situación de licencia ilimitada en el Ejército ó inscriptos disponibles en la Marina, ambas situaciones por exceso de fuerza. (Real orden 18 Agosto de 1894).

3.º Cédula personal.

4.º Los hijos de militar ó marino acreditarán esta circunstancia con copia legalizada del último Real Despacho expedido á favor de su padre, ó de la Real orden, de su último empleo.

Los huérfanos de Militar ó marino muerto en campaña ó de sus resultas deben acreditarlo con copia de la Real orden en que según acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se reconozca oficialmente esta circunstancia y para los hermanos de militar ó marino en las mismas condiciones probarse suficientemente con informe favorable de dicho consejo.

Los individuos de tropa del Ejército ó Armada presentarán las instancias por conducto de sus Jefes naturales, quienes las cursarán en el más breve plazo al Director de la Academia, acompañando copia de la filiación del interesado, cerrada por fin de Mayo del corriente año, especificando el tiempo de servicio en filas y fuera de ellas, teniendo presente que el servicio en las Preparatorias no se cuenta en filas.

Para ingresar en las Academias militares necesitan los aspirantes las circunstancias siguientes:

1.º Ser ciudadano español.

2.º Estar comprendido el día 31 de Agosto del año corriente en los límites de edad que á continuación se expresan.

Los aspirantes paisanos hijos de paisanos menos de 19 años.

Los aspirantes paisanos hijos de militar, menos de 20 años.

Los individuos de tropa del Ejército ó Armada con menos de dos años de servicio en filas, menos de 22 años.

Los mismos si han servido en filas más de dos años, menos de 27 años.

3.º Aptitud física necesaria que apreciará el médico de esta Academia.

4.º Estatura y desarrollo proporcionado á la edad.

5.º Carecer de todo impedimento para desempeñar cargos públicos.

6.º No haber sido expulsados de ningun establecimiento oficial de enseñanza.

7.º Hallarse en posesión de los certificados universitarios correspondientes. Esta condición no se exigirá á los individuos de tropa.

Los exámenes de ingreso se dividirán en tres ejercicios:

Primero. Aritmética y Algebra.

Segundo. Geometría y Trigonometría rectilínea.

Tercero. Traducción del Francés y Dibujo de figura.

Los aspirantes de la clase de tropa que no acrediten en forma tenerlas aprobadas, deberán examinarse de Gramática Castellana, Geografía ó Historia de España y Universal, si han logrado ser aprobados en los ejercicios anteriores.

Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios, lo serán definitivamente, no tomando parte en el segundo los desaprobados en el primero, pero todos podrán, si lo desean, sufrir exámen del tercer ejercicio, para optar en el porvenir á los be-

neficios del art. 12 de las *Bases* para el concurso de ingreso que publica el Diario Oficial en su citado núm. 50, que dice: Que los aspirantes que hubiesen obtenido notas de aprobación en otro concurso de academia Militar en las asignaturas de Frances y Dibujo, no necesitan repetir el exámen acreditando esta circunstancia por medio de certificación expedida por la academia en que se examinaron.

Todos los aspirantes que tomen parte en el concurso, satisfarán en concepto de derechos de exámen la cantidad de cinco pesos, que deberá abonarse antes de empezar el primer ejercicio. Están exentos del pago de estos derechos los individuos de tropa procedentes de alistamiento, con más de dos años de servicio en filas, y los huérfanos y hermanos de militar ó marino muertos en campaña ó de sus resultas.

Los que hayan de tomar parte en el concurso, se presentarán en la dirección de esta Academia desde el 20 de Mayo todos los días laborables, de 10 á 11 de la mañana, con objeto de enterarse del resultado de sus instancias y poder zanjar las dudas que se les ocurran y recibir órdenes.

Los exámenes de ingreso darán principio el día 3 de Junio próximo, á las 8 de la mañana, en el local que ocupa esta Academia, calle de San Juan de Letran núm. 16.

Manila, 24 de Abril de 1895.—El T. C. Director, Jacobo Marina.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

El día 27 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Negros Occidental, subasta pública y simultánea para arrendar por tres años el suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Negros Occidental bajo el tipo en progresión descendente de ocho céntimos y cuatro octavos de peso (pfs. 0'08 4) por ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado por acuerdo de 19 del actual y que se publica á continuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros) á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 40.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 22 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Dirección general de Administración Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas, el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Negros Occidental.

1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Negros Occidental, bajo el tipo en progresión descendente de 0'08 4) de peso por cada ración.

2.a La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia mencionada.

3.a La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia de Negros Occidental.

4.a Será obligación del contratista ó de sus encargados introducir sin excusa ni pretesto alguno en la cárcel de la Villa, entre 5 y 6 de la madrugada todos los días, la ración de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repararlos en las horas de reglamento.

5.a Las raciones diarias de los presos pobres

de la cárcel de la provincia de Negros Occidental, se compondrán de los artículos siguientes:

1 panecillo de 4 onzas de peso y fresco; ó en su defecto, media chupa de arroz por cada preso.

500 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos.

1 kilogramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de 2.a blanco, de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.a blanco de Saigon limpio de polvo, palay, bichos, ó sustancias extrañas.

8 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela valor 0,12 4) pesos por cada 100 presos.

Pimenton valor en 0'12 4) por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

9 onzas de pescado fresco, por cada preso, agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas legumbres siguientes:

Sampaloc, tomate, rábanos, cárnias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, cancong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

A falta de pescado fresco puede sustituirse esta ración por otra de pescado seco en cantidad de 7 1)2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentación, mungo seco, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estación y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentación de los ranchos. Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábados se suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del Delegado de la Junta de Cárceles, en aquella Villa la multa de pfs. 5 á pfs. 50 previa aprobación de la Dirección general de Administración Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o de pfs. 30.000 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administración con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 días, transcurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna re-

muneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos, no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Dirección general de Administración Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando verificarlo el correspondiente papel sellado y se de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irrúguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes en que se notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionare la pérdida de la primera copia que deberá facilitar á la recepción para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista dará rescindido este contrato á no ser que herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse con las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; si antes de que esta declaración tenga lugar, se celebrare nuevo remate bajo iguales condiciones, pagará el primer rematante la diferencia que resulte satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio de Administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador en esta subasta precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos, la cantidad de pfs. 1.000, cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas, debiendo unirse á la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliego cerrados, estendidas en papel de sello firmadas y bajo la fórmula que se designa en el presente pliego indicándose además en el sobre correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepción del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejor merezca la propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el mero ordinal menor.

Finalizada la subasta, el Presidente, ex- del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección y con la aplicación oportuna el momento del depósito para licitar, el cual no se celebrará hasta tanto que se apruebe el contrato satisfacción de la Dirección general de Adminis Civil. Los demás documentos de depósitos devueltos sin demora á sus interesados. Manila, 19 Abril de de 1895.—El Jefe de la Dirección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo el término de.... años la contrata de suminis- raciones de los presos pobres de la Cárcel de por la cantidad de por cada ración diaria y con entera suje- al pliego de condiciones publicado en el nú- de la *Gaceta* del día.... de.... de 189..... que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acre- haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.....

Fecha y firma.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

disposición del Excmo. Sr. Comandante Ge- del Apostadero se anuncia al público que el de Junio próximo á las 11 de su mañana se á pública subasta la contrata para el sumi- de las clavazones comprendidas en el Grupo Lote núm. 2 que puedan necesitarse en este Arsenal por el término de dos años con estricta á los pliegos de condiciones que á continua- se insertarán cuyo acto tendrá lugar ante la especial de subastas que al efecto se reunirá este Establecimiento en el día expresado y una antes de la señalada dedicando los primeros minutos á las aclaraciones que deseen los lici- ores ó puedan ser necesarias y los segundos la entrega de las proposiciones á cuya aper- se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo modelo en pliegos cerrados estendidas en papel sello competente acompañadas del documento depósito y de la cédula personal sin cuyos re- l.itos no serán admisibles; advirtiéndose que en sobre de los pliegos deberá expresarse el ser- to, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 27 de Abril de 1895.—Manuel Calderon. go de condiciones bajo las cuales se saca á lici- ción pública el suministro de las clavazones comprendidas en el Grupo 5.º Lote núm. 2. que necesiten en este Arsenal, por el término de lo años.

La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

Los precios que han de servir de tipos para subasta y las condiciones que han de reunir los presentados artículos para ser admisibles, son los que señalan en la citada relación.

La licitación tendrá lugar ante la Junta Es- de subastas de este Arsenal, el día y hora se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

Las proposiciones habrán de redactarse con el unido modelo estendidas en papel del sello y se presentarán en pliegos cerrados al Presiden- de la Junta, así como también la cédula personal ó presente si el proponente es natural del Imperio de la, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, fuera del sobre que la contenga, entregará el licitador un documento que acredite haber

presentado en la Tesorería Central de Hacienda pública estas Islas, en metálico ó valores admisibles de la Legislación vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de ciento treinta y ocho noventa y tres céntimos.

El depósito á que se refiere el párrafo ante se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico. Si por resultar proposiciones iguales hubiere

que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las propo- siciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad moneta- ria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª la cantidad de doscientos setenta y siete pesos ochenta y seis céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días contados desde el si- guiente al en que que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comi- sario del Arsenal; en la inteligencia de que la Ad- ministración hecha abstracción de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, po- drá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días, y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías triplicadas redac- tadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se re- fiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada, por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del Arsenal dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 231 y 232 de la ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inad- misibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á responderlos en el plazo de treinta días á partir de la fecha del reconocimiento y á retirarlos del Ar- senal en el más breve plazo posible y que pruden- cialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de acopios, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 494 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real De- creto de 7 de Mayo de 1886.

Si transcurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Ne- gociado de acopios lo pondrá en conocimiento del Co- misario del Arsenal, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días se considerará que hace abandono de ellos, incaután- dose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites estable- cidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, con arreglo al art. 494 citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cum- plimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudica- ción de los efectos dejados de facilitar por cada día

que demore la entrega de los mismos ó la reposi- ción de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª y si la demora excediese en el primer caso de quince días ó de diez en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza res- pectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsis- tentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Ha- cienda, en pena de la inejecución del servicio, aún cuando no haya perjuicio que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al con- tratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aún cuando resultaren sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efec- tos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince días siguien- tes á cada entrega, el contratista percibirá del Ha- bilitado de maestranza el importe del servicio, pré- via liquidación formada por el Jefe del Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arse- nal, providenciada por el Comisario, y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo re- presentante, á continuación de la providencia ex- presada, reteniendo en el acto el Habilitado la can- tidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingre- sada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Or- denador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días contra la Tesorería Central de Manila no teniendo derecho el Contratista á abo- nos de intereses, en caso de demora en la expedi- ción de los respectivos libramientos con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel al No- tario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escri- tura y copia testimoniada de la misma, y

3.º Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas cuando más á los quince días del otorga- miento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al re- matante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá contener el pliego de condiciones, la relación en el citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresada regi- rán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 4 de Abril de 1895.—El Jefe de Negociado de acopios.—Federico Ponte.— V.º B.º, El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de..... domiciliado en la calle..... núm..... en su nombre (ó á nom- bre de D. N. N., para lo que se halla competente- mente autorizado) hace presente: Que impuesto del

anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . . de fecha. . . . para la subasta del suministro de las clavazones comprendidas en el grupo 5.º lote núm. 2 que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos tantos céntimos por ciento. Todo en letra.

Fecha y firma.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen al deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Es copia, Manuel Calderon.

Jefatura de trabajos del Ramo de Ingenieros Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos, cuya contratación se saca á pública subasta para el suministro de dos años con expresión de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos para las entregas.

Grupo 5.º Lote núm. 2	Clase de unidad	Precio tipo Pesos
Clavos de cobre de menos de 2 cjm. largo.	kilógs.	1'05
Idem de id. de 2 id. y menos de 5 id. id.	"	0'97
Idem de id. de 5 id. y menos de 10 id. id.	"	0'93
Idem de id. de 10 id. y menos de 15 id. id.	"	0'93
Idem de id. de 15 id. y menos de 20 id. id.	"	0'93
Idem de id. de 20 id. y mayores.	"	0'85
Idem de bronce de 18 á 20 mjm. largo.	"	0'78
Idem de id. de 24 á 26 id. id.	"	0'78
Idem de id. de 30 á 32 id. id.	"	0'78
Idem de hierro de menos de 2 cjm. largo.	"	0'39
Idem de id. de 2 cjm. y menos de 5 id. id.	"	0'35
Idem de id. de 5 id. y menos de 10 id. id.	"	0'27
Idem de id. de 10 id. y menos de 20 id. id.	"	0'23
Idem de id. y 20 id. y mayores.	"	0'19
Idem de id. galvanizado de menos de 2 id. id.	"	0'78
Idem de id. id. de 2 cjm. y menos de 5 id. id.	"	0'74
Idem de id. id. de 5 id. y menos de 10 id. id.	"	0'70
Idem de id. id. de 10 id. y menos de 20 id. id.	"	0'66
Idem de id. id. de 20 y mayores.	"	0'62
Estoperoles de cobre.	"	1'17
Idem de hierro.	"	0'39
Idem de id. galvanizado.	"	0'35
Pernetes de cobre para embarcaciones menores.	"	1'36
Punta de paris de laton de 20 mjm. largo.	"	0'78
Idem de id. de id. de 25 á 40 id. idem.	"	0'74
Idem de id. de id. de 45 á 80 mjm. largo.	"	0'70
Idem de id. de hierro de menos de 2 cjm. id.	"	0'39
Idem id. de id. de 2 cjm. y menos de 4 id. id.	"	0'35
Idem id. de id. de 4 cjm. y menos de 8 id. id.	"	0'31
Idem id. de id. de 8 id. y mayores.	"	0'27
Remaches de cobre de menos de 1 cjm. diámetro.	"	0'93
Idem de id. de 1 cjm. y menos de 2 id.	"	0'78
Idem de id. de 2 id. y mayores.	"	0'78
Idem de acero de 6 á 10 mjm. diámetro y 15 á 25 mjm. largo cabeza cónica.	"	0'31
Idem de id. de 10 á 20 id. id. y 40 á 50 id. id. id.	"	0'31
Idem de id. de 20 á 30 id. id. y 60 á 70 id. id. id.	"	0'31

Tachuelas de cobre de 10 á 15 mjm. largo.	1'17
Idem de id. de 15 hasta 30 id. id.	1'13
Idem de laton de menos de 1 cjm. largo.	0'93
Idem de id. de 1 cjm. y menos de 3 id. largo.	0'89
Idem de hierro de menos de 1 cjm. idem.	0'27
Idem de id. de 1 cjm. y menos de 3 id.	0'27

Condiciones facultativas.

1.a Los clavos y tachuelas de cobre estarán perfectamente elaborados y segun modelo, y podrán doblarse en angulo recto y volverse á enderessar sin que se agrieten.

2.a Los clavos de bronce para aforro, podrán clavarse en madera de banabá ó batitinán ú otra análoga sin que se doblen. Después de clavados, deberán golpearse para tener seguridad de que no saltan las cabezas, y en caso de suceder esto se desecharán.

3.a Los clavos de hierro estarán perfectamente elaborados tendrán la cabeza de forma y proposiciones convenientes segun modelo, al doblarse en angulo recto, estando clavados hasta la mitad no se formará la menor grieta y al volverlo á su posición no presentarán defecto alguno de mala calidad ó mala elaboración.

4.a Las puntas de paris y tachuelas tendrán la punta aguda, sin presentar rebabas ni el menor defecto de mala calidad y mala elaboración y podrán clavarse sin doblarse en un maciso de madera medianamente dura.

5.a Los remaches de acero se someterán á las pruebas que expresa la Real órden de 31 de Octubre de 1885.

6.a Todos los materiales comprendidos en la anterior relación, tendrán las dimensiones y marcas que se expresan en los pedidos. Para su admisión serán reconocidos y sometidos á las pruebas que la comisión de reconocimiento juzgue conveniente, á fin de asegurarse de su buena calidad y de que reúnen las circunstancias propias para el uso á que han de aplicarse. Dichas pruebas son obligatorias, pero los encargados del recibo ó del reconocimiento podrán limitarse á practicar solamente las que consideren necesarias al objeto antes expresado y se desecharán desde luego los materiales que no satisfagan á ellas ó que el contratista reusen someter á pruebas.

7.a El plazo para entrada de los materiales expresados, será de 30 dias y para reponer los rechazados, otro plazo igual.

Arsenal de Cavite 20 de Febrero de 1895.—Manuel Rodriguez.—Es copia., Manuel Calderón.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancias obrantes en la Junta provincial de Albay segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 26 de Noviembre último.

(Continuación.)

Pueblo de Gubat.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados.
D. Isabelo Esparas.	D. Juan Escote.
Isidoro Begriante.	Juan Enconado.
Inocencio Chino.	Juan Endonela.
Inocencio Forcadilla.	Juan Ereño.
Ignacio Esmeria.	José Escandor.
Indalecio Quiñones.	Jacinto Espera.
Isidoro Endiape.	Juan Solano.
Ignacio Enseñares.	José Escame.
Isabelo Esquivias.	Juana Enседа.
Juan Escoveds.	José Ereño.
Jacobo Don.	Juan Enteres.
Julian Solano.	Juan Geradian.
Juan Boayo.	Juan Espinol.
Juan Esmeña.	Juan Escariaga.
Joaquin Parme.	Juan Endores.
Juan Ervas.	Juan Sarmiento.
Juan Espeña.	Juan Quiñones.
Juan Estrano.	Juana Espedido.
Juan Estolas.	Juan Enseñares.
Juan Ereno.	Juan Ervano.
Juan Espaldon.	Juan Estengor.
Juliano Deterra.	José Estrado.
Juan Estimera.	Jorge Callenquood.

(Se continuará.)

Servicio de guardia de los Sres. Jueces de 1.ª instancia de esta Capital dentro del mes de Mayo 1895.

Guardias del mes de Mayo

Quiapo	1	5	9	13	17	21	25
Binondo.	2	6	10	14	18	22	26
Intramuros.	3	7	11	15	19	23	27
Tondo	4	8	12	16	20	24	28

Nota.—Las guardias en los dias no festivos tendrán lugar desde las 12 del dia hasta las 8 de la mañana siguiente y en los dias festivos principiara las 8 de la mañana y terminarán á la misma hora del siguiente dia.

Manila, 29 de Abril de 1895.—El Decano, P. y Langre.

Edictos.

En virtud de la providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Rosendo Rufasta y Requesens Juez de Paz é interino de 1.ª instancia del distrito de Tondo Manila, en la causa núm. 3410 que se sigue contra Sy-Puteo y otros por asesinato frustrado en la persona del chino Carlos Palanca Tan-Suico se cita por medio del presente edicto á los nombrados Sy-Chanco Sy-Pengco y Sy-Quico para que comparezcan en el Juzgado de 1.ª instancia de Tondo cito en la causa Salinas núm. 7 dentro de 9 dias contados desde el siguiente al de publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término les serán hechos los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Tondo á 27 de Abril de 1895.—P. Antonio Martínez.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo dictada en la causa núm. 6801 seguida por el delito de hurto, se llama y emplaza al procesado Gervacio Vargas natural de Balangiga provincia de Bataan residente que fué de la calle de S. Nicolás del barrio de Binondo, hijo de Rufino y de Basilia Palma ya difunta cuyo apellido es de estatura baja cuerpo regular color moreno nariz boca regular ojos achinados pelo y cejas negras barba ninguna y ovalada para que en el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de Bilbid para los efectos que se ordenan en la citada causa apercibido que de no hacerlo le serán hechos los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Binondo y oficio de mi cargo 26 de Abril de 1895.—F. Cañedo.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo dictada en la causa núm. 6844 seguida por el delito de estafa se cita y llama y emplaza al procesado Francisco Tirado natural de Binangonan provincia de Morong, hijo de Pedro y de Isidra Lubramiento cuyo apellido es de estatura baja cuerpo fornido cara ovalada nariz color moreno pelo canoso cejas pobladas ojos negros boca grande tiene una cicatriz en la parte izquierda de la frente para que en el término de 9 dias contados desde la fecha de la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en el Juzgado para los efectos oportunos en la mencionada causa apercibido que de no hacerlo dentro del prefijado término le serán hechos los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Binondo en oficio de mi cargo 27 de Abril de 1895.—F. Cañedo.

Don José María Gutierrez Répide, Juez de 1.ª instancia en provincia de Tárlac.
Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Domingo M. soltero, de 26 años de edad y Guardia civil que fué del pueblo de la Paz de esta provincia cuyas demás circunstancias personales se nombran para que en el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 2192 seguida contra Cayetano de Guzman y otros por homicidio bajo apercibimiento de que de no hacerlo en dicho plazo le serán hechos los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tárlac á 24 de Abril de 1895.—José M. Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 6313 seguida contra Luis Guerrero por el delito de imprudencia temeraria se cita llama y emplaza al procesado Felix Samonte natural y vecino del pueblo de Obando de 26 años de edad de oficio jornalero para que por el término de 9 dias improrrogables contados desde la publicación de esta citación en la Gaceta oficial de Manila se presente á este Juzgado para declarar en la citada causa y poder reconocer sus lesiones por el Sr. Médico Titular apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le serán hechos los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Escribanía del Juzgado de Bulacan á 24 de Abril de 1895.—Geronimo Teodoro.